



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, tres de marzo de do mil veintitrés
Rdo. 63001400300820200028800
Sentencia

Procede el despacho, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, y, por solicitud de los apoderados judiciales de los señores **BLANCA HENAO LONDOÑO, CARLOS HUMBERTO CARDENAS FRANCO, DORA MELVA y/o DORA MELBA CARDENAS FRANCO, DIANA KOONS CARDENAS y KENETH CARDENAS** quienes concurren a esta causa en calidad de cónyuge supérstite, la primera y los demás como hijos legítimos del causante **ÁLVARO CÁRDENAS RINCÓN**, y por ende como herederos en el primer orden hereditario, a dictar, de plano sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ÁLVARO CÁRDENAS RINCÓN.**, iniciada a instancia de la señora **BLANCA HENAO LONDOÑO**, y, presentado por los apoderados judiciales de todos los interesados en este trámite sucesoral.

I. ANTECEDENTES.

La señora **BLANCA HENAO LONDOÑO**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Armenia Quindío, actuado por conducto de apoderado judicial, presentó demanda para tramitar proceso de sucesión intestada del causante **ÁLVARO CÁRDENAS RINCÓN**, para que previo el trámite de rigor se hicieran las siguientes declaraciones:

1. Que se declare abierto el proceso sucesorio intestado del señor **ÁLVARO CÁRDENAS RINCÓN**, quien falleció en el municipio de Armenia Quindío, el 19 de junio de 2020, último domicilio y quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.670.751 de Florencia.
2. Que se reconozca a la señora **BLANCA HENAO LONDOÑO**, su interés para intervenir dentro el proceso, como cónyuge supérstite del causante, quien opta por gananciales.
3. Que, de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso y, para los efectos previstos en el artículo 1289 del Código Civil, se ordene el requerimiento del señor **CARLOS CÁRDENAS**.
4. Que de conformidad con el inciso 4° del artículo 492 del Código General del Proceso, se ordene el emplazamiento de los señores **DIANA KOONS CÁRDENAS, KENETH CÁRDENAS, DORA MELVA y/o DORA MELBA CÁRDENAS**, y, que, en caso de comparecer al proceso,

se les requiera la calidad en la cual pretenden hacerse parte en este asunto.

5. Que se ordene el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en la sucesión.

6. Que, realizado el emplazamiento se fije fecha y hora para la diligencia de inventario ya valúo de los bienes relictos.

7. Que, al momento de aprobar el trabajo de partición y adjudicación, se disponga el levantamiento de la afectación a vivienda familiar que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-177518.

8. Que se disponga sobre la cancelación de la medida cautelar de prohibición judicial, consistente en abstenerse de inscribir cualquier documento en el que el señor ÁLVARO CÁRDENAS RINCÓN como otorgante suscriba, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-177518.

Fundamento de las pretensiones elevadas, lo constituyen los hechos, que el despacho compendia así:

1. Que el señor ÁLVARO CÁRDENAS RINCÓN, falleció en el municipio de Armenia, Quindío, el 19 de junio de 2020. Su defunción está asentada en el registro civil de defunción, bajo el indicativo serial número 09720522 de la Notaría Quinta de Armenia Quindío.
2. Que el señor ÁLVARO CÁRDENAS RINCÓN, convivió en unión libre con la señora BLANCA HENAO LONDOÑO, desde el 20 de julio de 2014 hasta el 10 de noviembre de 2017, tal como lo reconoció el citado señor, ante la Notaría Quinta del Círculo de Armenia Quindío, cuando suscribió la escritura pública No. 1122 del 12 de mayo de 2017, mediante la cual adquirió el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-177518.
3. Que el día 10 de noviembre de 2017, los señores ÁLVARO CÁRDENAS RINCÓN y BLANCA HENAO LONDOÑO, contrajeron matrimonio civil, ante la Notaría Quinta del Círculo de Armenia Quindío, acto registrado en el libro de matrimonios de la misma Notaría, en el indicativo serial No. 5873618.
4. Que, dentro de su convivencia y posterior unión matrimonial, los señores ÁLVARO CÁRDENAS RINCÓN y BLANCA HENAO LONDOÑO no procrearon hijos.
5. Que, de relaciones anteriores, el señor ÁLVARO CÁRDENAS RINCÓN, procreó a sus hijos CARLOS CÁRDENAS, DIANA KOONS CÁRDENAS, KENETH CÁRDENAS y DORA MELVA y/o DORA MELBA CÁRDENAS, todos mayores de edad.
6. Que mediante sentencia de fecha 24 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Q., se declaró en interdicción judicial al hoy causante ÁLVARO CÁRDENAS RINCÓN, nombrando como Curadora principal definitiva a su esposa BLANCA HENAO LONDOÑO.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Asignado el conocimiento de la referida demanda, correspondió a este despacho asumir su conocimiento, y mediante proveído del 03 de septiembre de 2020, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, concediéndose un término de cinco (5) días para subsanarla y se reconoció personería a los profesionales del derecho que suscriben la demanda para actuar en representación de la cónyuge supérstite que inició el presente asunto.

Subsanada en tiempo la demanda, por auto del 25 de noviembre de 2020, se declaró abierto y radicado en este despacho, el referido proceso, se reconoció a la señora BLANCA HENAO LONDOÑO, su calidad de cónyuge supérstite del causante ÁLVARO CÁRDENAS RINCÓN, se dispuso liquidar la sociedad conyugal surgida por virtud del vínculo matrimonial entre los esposos ÁLVARO CÁRDENAS RINCÓN y BLANCA HENAO LONDOÑO; se ordenó la notificación con los señores CARLOS HUMBERTO CÁRDENAS, DIANA KOONS CÁRDENAS, KENETH CÁRDENAS, DORA MELVA y/o DORA MELBA CÁRDENAS, en calidad de herederos del causante, para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso; se ordenó el emplazamiento de los señores DIANA KOONS CÁRDENAS, KENETH CÁRDENAS y DORA MELVA y/o DORA MELBA CÁRDENAS, y, a todos los que se crean con derecho a intervenir en este asunto, y comunicar a la DIAN, la apertura del proceso.

Vencido el emplazamiento, se procedió por auto del 04 de octubre de 2021, designar Curador Ad litem para representar al señor CARLOS HUMBERTO CÁRDENAS FRANCO.

Mediante proveído del 29 de marzo de 2022, se reconoció a la señora DORA MELVA y/o DORA MELBA CARDENAS, como heredera del causante ALVARO CÁRDENAS RINCON, en calidad de hija legítima, quien acepta la herencia con beneficio de inventario; se reconoció personería para actuar en representación de los señores CARLOS HUMBERTO CARDENAS FRANCO y DORA MELVA y/o DORA MELBA CARDENAS, al abogado JULIAN ERNESTO MURILLAS BEDOYA, y, se requirió allegar copia completa y legible del registro civil de nacimiento del señor CARLOS HUMBERTO CARDENAS FRANCO, antes de proceder a reconocerlo como heredero.

Por auto del 18 de abril de 2022, se reconoció al señor CARLOS HUMBERTO CÁRDENAS FRANCO, su calidad de heredero en el primer orden hereditario del causante ÁLVARO CÁRDENAS RINCÓN, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Ulteriormente, mediante auto del 31 de mayo de 2022, se designó Curador Ad litem para representar a los herederos DIANA KOONS CÁRDENAS y KENETH CÁRDENAS.

Por auto del 15 de junio de 2022, se ordenó tener notificado al Curador Ad litem de los señores DIANA KOONS y KENETH CÁRDENAS.

Agotado el tramite dispuesto en los artículos 490 y 492 de la obra citada, y, surtida la notificación con el resto de herederos, en legal forma, por auto del 26 de septiembre de 2022, se señaló como fecha y hora para la realización de la audiencia de inventario y avalúo de bienes relictos del

causante, el día catorce (14) de octubre de 2022 a las 10:00 a.m.

Llegados el día y hora para la práctica de la diligencia de inventario y avalúo de bienes y deudas del causante, se hicieron presentes los abogados que representan a los señores BLANCA HENAO LONDOÑO, DIANA KOONS CÁRDENAS y KENETH CÁRDENAS, y, como quiera que el inventario y avalúo de bienes presentado por el apoderado de la señora HENAO LONDOÑO, se encontró ajustado a derecho, tal como aparece consignado en el acta de dicha diligencia, se procedió a correrle traslado del mismo al Curador Ad litem de los señores DIANA KOONS y KENETH CÁRDENAS, quien una vez le fue concedido el uso de la palabra, expresó estar de acuerdo con el mismo. Seguidamente y como quiera que el apoderado de los señores CARLOS HUMBERTO CÁRDENAS FRANCO Y DORA MELVA y/o DORA MELBA CÁRDENAS, no se conectó a la audiencia, se ordenó, en aras de no vulnerar los derechos de tales herederos, que por auto notificado por estado se le corriera traslado del inventario y avalúo, a fin de que hiciera las manifestaciones que a bien considerara.

Por auto del 03 de noviembre de 2022, se ordenó correr traslado del inventario y avalúo de bienes relictos del causante a los herederos CARLOS HUMBERTO CÁRDENAS FRANCO y DORA MELVA y/o DORA MELBA CÁRDENAS, por el término de tres (3) días.

Vencido el término de traslado del trabajo de inventario y avalúo de bienes relictos y deudas del causante, se procedió por auto del 15 de noviembre de 2022, a impartirle su correspondiente aprobación, de conformidad con lo previsto en el inciso 5°, numeral 1° del artículo 501 del Código General del Proceso.

Mediante proveído del 19 de diciembre de 2022, se negó la solicitud de designar partidario, por los argumentos allí exteriorizados, y, en su lugar, se requirió para que de manera conjunta presentaran el correspondiente trabajo de partición, concediéndose para el efecto un término de diez (10) días.

Presentado el correspondiente trabajo de partición y adjudicación por los apoderados judiciales de todos los que han concurrido a este trámite sucesoral, (ver archivos pdf 64), es procedente dictar sentencia aprobatoria, habida cuenta que concurren los presupuestos legales para tal efecto, y, consecuentemente se declarará terminada la presente actuación.

Se ordenará la cancelación de la afectación a vivienda familiar que grava el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-177518**, y que obra en la anotación No. 008 del 07 de marzo de 2018, del referido folio de matrícula inmobiliaria, para cuyo efecto se ordenará que a través del Centro de servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, se libre el oficio correspondiente con destino a la Notaría Tercera de Armenia, a fin de que se proceda a la cancelación de dicho gravamen, constituido mediante la escritura pública No 591 del 03 de marzo de 2018.

No se accederá a la solicitud deprecada respecto de la medida cautelar de prohibición judicial abstenerse de inscribir

cualquier documento en la que el señor ALVARO CARDENAS RINCON APAREZCA COMO OTORGANTE, que aparece inscrita en la anotación No. 009 del 13 de marzo de 2018, del folio de matrícula inmobiliaria No. 280-177518, habida cuenta que tal pedimento deberá ser elevado ante el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, por ser tal estrado judicial donde se decretó dicha cautela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: SE APRUEBA, por los argumentos precedentemente consignados, en todas sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la sucesión intestada del causante **ÁLVARO CÁRDENAS RINCÓN**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 1.670.751, presentado por los apoderados judiciales de los señores **BLANCA HENAO LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.522.716, **CARLOS HUMBERTO CÁRDENAS FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.545.464, **DIANA KOONS CÁRDENAS**, se desconoce su número de identificación, **KENETH CÁRDENAS**, se desconoce su número de identificación, y **DORA MELBA CÁRDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.648.756, respectivamente.

SEGUNDO: Se ordena inscribir el trabajo de partición y adjudicación, así como este fallo, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío. Hecha la inscripción, agréguese por los interesados copia de la misma al expediente.

TERCERO: Protocolícese la partición y esta sentencia en la Notaría que elijan los interesados.

CUARTO: Se ordena la cancelación de la afectación a vivienda familiar que grava el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-177518**, y que obra en la anotación No. 008 del 07 de marzo de 2018, del referido folio de matrícula inmobiliaria. Para tal efecto, se ordena que, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, se libre el oficio correspondiente con destino a la Notaría Tercera de Armenia, a fin de que se proceda a la cancelación de dicho gravamen, constituido mediante la escritura pública No 591 del 03 de marzo de 2018.

QUINTO: Por los argumentos consignados en la parte motiva de esta providencia, no se accede a la solicitud deprecada respecto de la medida cautelar de prohibición judicial abstenerse de inscribir cualquier documento en la que el señor ALVARO CARDENAS RINCON APAREZCA COMO OTORGANTE, que aparece inscrita en la anotación No. 009 del 13 de marzo de 2018, del folio de matrícula inmobiliaria No. 280-177518.

SEXTO: A costa de los interesados, expídase copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación, así como de esta sentencia para su correspondiente registro.

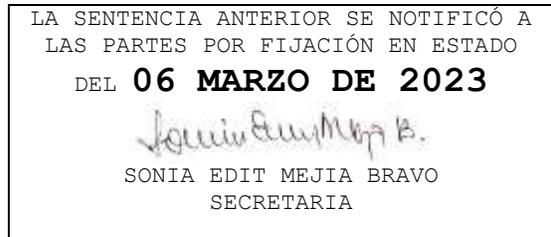
SÉPTIMO: Se declara terminado este proceso y desanotado una vez se protocolice esta sentencia junto con el respectivo trabajo de partición y adjudicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

Proyectó: SEMB



Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5025fcfe08df431cd06c71921ea8d30c7eab4bcf9bd105574fc4e2a6ac1aa3af**
Documento generado en 03/03/2023 09:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>